



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/54/156
4 de febrero de 2000

Quincuagésimo cuarto período de sesiones
Tema 116 a) del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/54/605/Add.1 y Corr.1)]

54/156. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

La Asamblea General,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes³ y su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984, por la cual aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión,

Recordando que el derecho a no ser sometido a torturas es un derecho que debe estar protegido en todas las circunstancias, incluso en momentos de disturbios internos o internacionales o de conflicto armado,

Recordando también que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, declaró solemnemente que los esfuerzos para erradicar la tortura debían concentrarse sobre todo en la prevención y pidió que se adoptase cuanto antes un protocolo facultativo a la Convención

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Resolución 3452 (XXX), anexo.

contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes destinado a establecer un sistema preventivo de visitas periódicas a los lugares de detención⁴,

Exhortando a todos los gobiernos a que promuevan la aplicación rápida y completa de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁵, en particular la sección relativa al derecho a no ser sometido a torturas, en la que se declara que los Estados deben derogar la legislación que favorezca la impunidad de los responsables de violaciones graves de los derechos humanos, como la tortura, y castigar esas violaciones consolidando así las bases para el imperio de la ley⁶,

Recordando su resolución 36/151, de 16 de diciembre de 1981, en la que observó con profunda preocupación que en diversos países se realizaban actos de tortura, reconoció la necesidad de proporcionar asistencia a las víctimas con un espíritu puramente humanitario y estableció el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura,

Recordando también la recomendación formulada en la Declaración y Programa de Acción de Viena de que se concediera gran prioridad a la aportación de los recursos necesarios para prestar asistencia a las víctimas de la tortura y a garantizar recursos eficaces para su rehabilitación física, psicológica y social, en particular mediante aportaciones adicionales al Fondo⁷,

Observando con satisfacción la existencia de una red internacional de centros para la rehabilitación de las víctimas de la tortura que desempeña una función importante en materia de asistencia a las víctimas de la tortura, así como la colaboración del Fondo con esos centros,

Consciente de que la Asamblea General, en su resolución 52/149, de 12 de diciembre de 1997, proclamó el día 26 de junio como Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura,

1. *Acoge con satisfacción* la labor del Comité contra la Tortura y toma nota del informe del Comité⁸ presentado en cumplimiento del artículo 24 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

2. *Toma nota con reconocimiento* de que ciento dieciocho Estados se han hecho partes en la Convención;

3. *Insta* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que, con carácter de prioridad, se hagan partes en la Convención;

4. *Invita* a todos los Estados a que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella y a todos los Estados que sean partes en la Convención y aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de sumarse a los

⁴ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III, secc. II, párr. 61.

⁵ *Ibíd.*, cap. III.

⁶ *Ibíd.*, secc. II, párrs. 54 a 61.

⁷ *Ibíd.*, párr. 59.

⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 44 (A/54/44).*

Estados partes que ya han formulado las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención y a que consideren la posibilidad de retirar sus reservas al artículo 20;

5. *Insta* a todos los Estados partes en la Convención a que notifiquen al Secretario General lo antes posible su aceptación de las enmiendas a los artículos 17 y 18 de la Convención;

6. *Insta* a los Estados partes a que cumplan estrictamente las obligaciones que les impone la Convención, incluida la obligación de presentar informes tal como figura en el artículo 19 de ésta, habida cuenta del elevado número de informes que no se han presentado, e invita a los Estados partes a que, al presentar sus informes al Comité, incorporen una perspectiva de género e información relativa a los niños y menores;

7. *Hace un llamamiento* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para que, de conformidad con el mandato que le confió la Asamblea General en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, siga prestando a los gobiernos que los soliciten servicios de asesoramiento para preparar los informes nacionales al Comité y para prevenir la tortura, así como asistencia técnica para la elaboración, producción y distribución de material didáctico con tal fin;

8. *Insta* a los Estados partes a que tengan plenamente en cuenta las conclusiones y recomendaciones que formula el Comité después de examinar sus informes;

9. *Pone de relieve* la obligación de los Estados partes, de conformidad con el artículo 10 de la Convención, de asegurar la educación y formación profesional del personal que pueda participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión;

10. *Destaca*, en este contexto, que los Estados no deben castigar al personal mencionado en el párrafo *supra* por no obedecer las órdenes de cometer u ocultar actos que constituyan tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

11. *Acoge con satisfacción* los progresos realizados por el grupo de trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos encargado de preparar un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, e insta al grupo de trabajo a que complete lo antes posible un texto definitivo para presentarlo a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, para que ésta lo examine y apruebe;

12. *Toma nota con satisfacción* del informe provisional del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes⁹, en el que se exponen las tendencias generales y la situación por lo que respecta a su mandato, y se alienta al Relator Especial a que siga incluyendo en sus recomendaciones propuestas sobre la prevención e investigación de la tortura;

13. *Invita* al Relator Especial a que siga examinando la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes infligidos a la mujer, así como las circunstancias que dan lugar a torturas, y a que formule las recomendaciones adecuadas para prevenir y evitar las formas específicas de tortura contra

⁹ A/54/426, anexo.

la mujer, incluida la violación o cualquier otra forma de violencia sexual, y a que cambie impresiones con el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer con el fin de aumentar la eficacia de las recomendaciones y promover la cooperación mutua;

14. *Invita asimismo* al Relator Especial a que siga considerando las cuestiones relacionadas con la tortura de los niños y las circunstancias que dan lugar a esta tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y a que formule las recomendaciones adecuadas para prevenir esta tortura;

15. *Hace un llamamiento* a todos los Gobiernos para que cooperen con el Relator Especial sobre la tortura y le presten asistencia en el desempeño de su labor, en particular facilitándole toda la información necesaria que solicite, para que respondan de manera adecuada y rápida a sus llamamientos urgentes y para que presten la debida atención a sus solicitudes para visitar sus países, y les insta a que entablen un diálogo constructivo con el Relator Especial con respecto al seguimiento de sus recomendaciones;

16. *Aprueba* los métodos de trabajo utilizados por el Relator Especial, en particular en lo que respecta a los llamamientos urgentes, reitera la necesidad de que el Relator Especial esté en condiciones de responder eficazmente a la información verosímil y fidedigna de que tenga conocimiento, le invita a que continúe solicitando las opiniones y comentarios de todos los interesados, en particular de los Estados Miembros, y expresa su reconocimiento por la forma discreta e independiente en que sigue desempeñando su labor;

17. *Pide* al Relator Especial que siga considerando la posibilidad de incluir en su informe información sobre el seguimiento por los Gobiernos de sus recomendaciones, visitas y comunicaciones, incluidos los progresos realizados y los problemas registrados;

18. *Destaca* la necesidad de que prosigan el intercambio regular de opiniones entre el Comité, el Relator Especial y otros mecanismos y órganos pertinentes de las Naciones Unidas, y la cooperación con los programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, con el fin de incrementar su eficacia y promover la cooperación en cuestiones relacionadas con la tortura, entre otras cosas mejorando su coordinación;

19. *Expresa su gratitud y reconocimiento* a los gobiernos, las organizaciones y los particulares que ya han hecho aportaciones al Fondo de las Naciones Unidas de Contribuciones Voluntarias para las Víctimas de la Tortura;

20. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos y organizaciones para que contribuyan anualmente al Fondo, de ser posible aumentando considerablemente el nivel de sus aportaciones, a fin de que pueda tomarse en consideración la demanda cada vez mayor de asistencia;

21. *Expresa su reconocimiento* a la Junta de Síndicos del Fondo por la labor que ha realizado;

22. *Pide* al Secretario General que transmita a todos los gobiernos las solicitudes de contribuciones al Fondo formuladas por la Asamblea General;

23. *Pide también* al Secretario General que siga incluyendo todos los años al Fondo entre los programas para los cuales se prometen contribuciones en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo;

24. *Pide además* al Secretario General que preste asistencia a la Junta de Síndicos del Fondo en relación con su solicitud de contribuciones y sus esfuerzos para hacer conocer mejor la existencia del Fondo y los medios financieros de que dispone actualmente, así como también en lo que respecta a su evaluación de la necesidad general de financiación internacional de los servicios de rehabilitación para las víctimas de la tortura y que, a esos efectos, haga uso de todas las posibilidades existentes, incluida la elaboración, producción y difusión de material de información;

25. *Pide* al Secretario General que vele por que los órganos y mecanismos que combaten la tortura cuenten con el personal y los servicios necesarios, en consonancia con el enérgico apoyo a la lucha contra la tortura expresado por los Estados Miembros;

26. *Invita* a los países donantes y a los países receptores a que consideren la posibilidad de incluir temas relacionados con la protección de los derechos humanos y la prevención de la tortura en sus programas y proyectos bilaterales vinculados con la capacitación de las fuerzas armadas y los cuerpos de policía, así como del personal de atención de la salud, y que tengan presentes las consideraciones relativas al género;

27. *Insta* a todos los gobiernos, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a otros órganos y organismos de las Naciones Unidas así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a que conmemoren el 26 de junio el Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura;

28. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 56 período de sesiones y a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como también un informe sobre las operaciones del Fondo de las Naciones Unidas de Contribuciones Voluntarias para las Víctimas de la Tortura;

29. *Decide examinar* en su quincuagésimo quinto período de sesiones los informes del Secretario General, incluido el informe del Fondo de las Naciones Unidas de Contribuciones Voluntarias para las Víctimas de la Tortura, el informe del Comité contra la Tortura y el informe provisional del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.